

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210050700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **WALTER DAVID ALDANA QUICENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 79.294.813

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES DE PLAZO
05/08/19	\$213.427,50	\$25.533,25
05/09/19	\$520.778,86	\$415.212,56
05/10/19	\$525.134,01	\$401.318,36
05/11/19	\$529.525,58	\$387.068,67
05/12/19	\$533.953,88	\$373.102,05
05/01/20	\$538.419,21	\$358.782,84
05/02/20	\$542.921,88	\$344.450,23
05/03/20	\$547.462,20	\$330.717,44
05/04/20	\$552.040,50	\$316.309,93
05/05/20	\$556.657,08	\$302.183,11
05/06/20	\$561.312,27	\$287.699,50
05/07/20	\$566.006,39	\$273.495,88
05/08/20	\$570.739,76	\$258.934,89
05/09/20	\$575.512,72	\$244.334,69
05/10/20	\$580.325,60	\$230.013,51
05/11/20	\$585.178,72	\$215.756,16
TOTAL	\$8.499.396,16	\$4.764.913,07

2. \$33.154.007,08 por concepto de capital acelerado.

3. Niéguese la pretensión sexagésima sexta como quiera que se están librando mandamiento de pago por los intereses de plazo causados por cada cuota vencida y no pagada y sobre el saldo insoluto, se libran intereses moratorios y sabido se tiene, que el interés moratorio comprende el remuneratorio.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 15.77% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y no pagada y respecto del capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Niéguese librar mandamiento respecto de las primas de seguros, toda vez que no se acreditó en legal forma el pago de estas por parte de la actora.

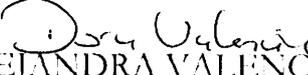
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-14416**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 207 de hoy **10 FEB 2023** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA